

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el 09 de abril de 2024, se venció el término de traslado de que trata el artículo 137 del C.G.P., en armonía con el artículo 292 ibidem, y hasta la fecha no se ha recibido ningún pronunciamiento de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado. A despacho, 11 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00188 00.
Proceso	Divisorio por venta.
Demandante	Arcifinio S.A.S.
Demandado	Municipio de Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
Vinculados	Procuraduría Provincial de Antioquia para Asuntos Civiles, y a la Personería de Medellín.
Asunto	Declara saneada nulidad - Ordena remitir al superior.
Auto sustanc.	# 0587.

Primero. La Sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 25 de enero de 2024 (expediente devuelto el 05 de febrero de 2024) dispuso: “...**PRIMERO: ORDENAR la devolución del expediente al juzgado de origen para que, ponga en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado la causal de nulidad aquí advertida y la notifique en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, siguiendo el trámite previsto en el art. 137 CGP y, de declararse el saneamiento, remita de nuevo el proceso a esta Corporación para la resolución de la alzada...**”; por lo que este despacho, en proveído del 06 de febrero de 2024, dispuso cumplir lo dispuesto por el superior, y procedió a dar el trámite correspondiente conforme a los artículos 137, 291 y 292 del C.G.P.

El 16 de febrero de 2024 se libró el citatorio a la **Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, para cumplir lo dispuesto por el superior**, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería 4-72 (autorizada por la Rama Judicial para estos fines), con el fin de que se realizarán unas adecuaciones para poder realizar el cotejo de los documentos enviados; motivo por el cual el 27 de febrero de 2024, se libró nuevamente el citatorio para la entidad mencionada, y el día siguiente, 28 de febrero de 2024, la empresa de mensajería 4-72 realizó el cotejo de los documentos a enviar al tenor del artículo 291 del C.G.P.

El citatorio antes mencionado se entregó satisfactoriamente a la entidad destinataria, la **Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado**, el 01 de marzo de 2024; por lo que el término de diez (10) días hábiles para la comparecencia de la misma, para realizarle la notificación personal de las providencias del 25 de enero de 2024, emitida por el superior, y de 06 de febrero de 2024 emitida por este despacho para su integración al litigio, venció el 15 de marzo de 2024, **sin que la misma compareciera.**

Posteriormente, el 19 de marzo de 2024, se entregó en la empresa de mensajería 4-72, la correspondiente **notificación por aviso**, la cual fue debidamente cotejada al día siguiente, es decir el 20 de marzo de 2024, **y fue entregada satisfactoriamente a dicha entidad** (la Agencia nacional de Defensa Judicial del Estado) **el 22 de marzo de 2024.**

Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 25 y el 29 de marzo de 2024 por la vacancia judicial por la Semana Santa; por lo que el aviso se tuvo por surtido el 01 de abril de 2024. Conforme a lo anterior, el término de que trata el artículo 91 del C.G.P., de tres (03) días hábiles para comparecer, venció el 04 de abril de 2024; y el término del artículo 137 ibídem, para alegar la nulidad advertida por el superior, de tres (03) días hábiles, venció el 09 de abril de 2024, y hasta la fecha no se ha recibido ningún tipo de pronunciamiento, virtual y/o físico de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado para este litigio.

Por lo antes expuesto, la nulidad dispuesta por el superior, que se basa en que “...*la Sala advierte una circunstancia que se ajusta a uno de los presupuestos contemplados en el núm. 8 del artículo 133 del CGP para configurar eventualmente una nulidad, específicamente, la ausencia de notificación de una entidad que por ley debió ser citada al juicio divisorio. En efecto, se evidencia que la demanda se encuentra dirigida contra una entidad territorial distrital, por lo que resultaba imperativa la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, conforme lo ordena el artículo 612 del CGP, en concordancia con el Decreto 4085 de 2011 y otras disposiciones jurídicas. Tal irregularidad vincula la garantía del debido proceso de la entidad, quien, si a bien lo tiene, puede hacer uso de la facultad de intervenir en el proceso en el ámbito de la competencia que la ley le otorga...*”; se **tendrá por saneada, dado el silencio de la entidad convocada,** y que fue notificada por el procedimiento indicado al tenor de las normas antes citadas.

Segundo. Teniendo en cuenta que ya se encuentran surtidos los trámites pertinentes para remitir nuevamente el expediente al superior, se ordena que, por secretaría, se envíe el expediente digital al Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, para que en dicha instancia se defina lo pertinente con relación al recurso de **apelación en contra del auto que definió sobre la división por venta pretendida,** proferido en la audiencia del 24 de octubre de 2023, recurso que fue concedido frente a la parte demandante, recurrente, en el efecto **suspensivo.**

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12/04/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **055**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**